



Recurso nº 1168/2023

Resolución nº 1295/2023

Sección 2ª

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 05 de octubre de 2023

VISTO el recurso interpuesto por D. A.J.M., en representación de AMBULANCIAS NUESTRA SEÑORA DEL OLMO, S.L., contra el acuerdo de la mesa de contratación de 26 de julio de 2023, en el que, ratificando la valoración efectuada en el informe técnico correspondiente sobre la valoración de proposiciones, se propone la adjudicación del contrato del *“Servicio de transporte sanitario no medicalizado en la Comunidad Foral de Navarra, para ASEPEYO, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 151”*, expediente SP00247/2022, convocado por ASEPEYO, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 151, el Tribunal ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 151 convocó, mediante anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 6 de abril de 2023, licitación para el *“Servicio de transporte sanitario no medicalizado en la Comunidad Foral de Navarra, para ASEPEYO, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 151”*. El valor estimado del contrato ascendía a 578.630 euros y el plazo de presentación de ofertas finalizaba el 26 de abril de 2023.

Segundo. Finalizado el plazo de presentación de proposiciones, la mesa de contratación se reunió el 28 de abril de 2023, para la apertura de la documentación administrativa, siendo admitidas las dos empresas concurrentes a la licitación, AMBULANCIAS NUESTRA SEÑORA DEL OLMO, S.L., y AMBULANCIAS CIVERA, S.L.

Tercero. Reunida nuevamente la mesa de contratación el 26 de mayo de 2023, procedió a la apertura del sobre nº 2 con las proposiciones económicas y demás documentación



cuya valoración esté sometida a fórmulas matemáticas que fueron remitidas a los técnicos para su correspondiente valoración.

Cuarto. En sesión de 26 de julio de 2023, la mesa de contratación hizo suyo el informe de valoración de los aspectos sujetos a valoración mediante fórmulas y acordó que las puntuaciones obtenidas por las empresas serían las referidas en dicho informe técnico, que se adjuntaba como Anexo al acta de la sesión, proponiendo la adjudicación del contrato a favor de la empresa AMBULANCIAS CIVERA, S.L.

No consta a este Tribunal que se haya producido hasta el día de la fecha la adjudicación del contrato.

Quinto. El 11 de agosto de 2023, AMBULANCIAS NUESTRA SEÑORA DEL OLMO, S.L., interpuso recurso especial en materia de contratación ante este Tribunal contra el acuerdo de la mesa de contratación de 26 de julio de 2023, en el que se ratifica el informe técnico de valoración.

Sexto. Recibido en este Tribunal el expediente, el órgano de contratación acompañó el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo, LCSP) y el artículo 28.4 del Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se prueba el Reglamento de los Procedimientos Especiales de Revisión de decisiones en material contractual y de Organización del Tribunal Central de Recursos Contractuales.

Séptimo. El expediente fue puesto de manifiesto para posibles alegaciones el 17 de agosto de 2023, sin haber presentado alegaciones la licitadora adjudicataria, AMBULANCIAS CIVERA, S.L.

Octavo. La Secretaría del Tribunal, por delegación de éste, acordó mediante resolución de fecha 24 de agosto de 2023 denegar la medida cautelar consistente en suspender el procedimiento de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 49 y 56 de la LCSP.



A los anteriores Hechos le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Este Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales es competente para conocer del presente recurso, a tenor de lo establecido en el artículo 47.1 de la vigente LCSP.

Segundo. La interposición se ha producido dentro del plazo legal del artículo 50 de la LCSP ya que la propuesta de adjudicación fue acordada el 26 de julio 2023, habiendo interpuesto recurso especial en materia de contratación el 11 de agosto de 2023 AMBULANCIAS NUESTRA SEÑORA DEL OLMO, S.L.

Tercero. El acto que es objeto del recurso es el acuerdo de la mesa de contratación reflejado en el acta de 26 de julio de 2023, por el que se ratifica el informe técnico de valoración de las proposiciones y se propone la adjudicación del contrato del *“Servicio de transporte sanitario no medicalizado en la Comunidad Foral de Navarra, para ASEPEYO, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 151”*, convocado por ASEPEYO Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 151.

Dicha actuación de la mesa de contratación no es susceptible de recurso especial en materia de contratación con arreglo al artículo 44.2 b de la LCSP, atendido el acto recurrido, propuesta de adjudicación, pese a haber sido adoptado en la licitación de un contrato de servicios, cuyo valor estimado supera los 100.000 euros, conforme exige el artículo 44.1.a) de la LCSP.

En efecto, el recurso se dirige contra la propuesta de adjudicación, la cual es un acto de trámite no recurrible, al no reunir los requisitos señalados al efecto por el artículo 44.2.b) de la LCSP para ser considerado como un acto de trámite cualificado.

A estos efectos, podemos citar la resolución nº 1118/2022, de 29 de septiembre (recurso nº 1012/2022) en la que afirmábamos en un caso semejante al presente que *“la propuesta de adjudicación es un acto de trámite no cualificado que, sin perjuicio de su importancia dentro del procedimiento de contratación, no puede ser impugnado por el cauce del recurso*



especial en materia de contratación. En consecuencia, dado que lo verdaderamente recurrido es un acto de trámite no cualificado y, por ello, no susceptible de recurso especial, como hemos tenido ocasión de declarar en otras ocasiones, este Tribunal no puede sino inadmitir el recurso especial interpuesto”.

En el mismo sentido, en la resolución nº 951/2022, de 28 de julio, (recurso nº 951/2022) este Tribunal indicaba:

“Este criterio ha sido además reiteradamente mantenido por este Tribunal, entre otras, en las resoluciones nº 752/2022 y 772/2022, además de las que en ellas se citan, al señalar en la primera de ellas:

“En efecto, se ha recurrido la propuesta de adjudicación no el acto de adjudicación, que no consta se haya producido. Como dispone el artículo 157.6 de la LCSP: “la propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión”; de ahí que se trate de un acto de trámite que no produce efectos a favor del propuesto como adjudicatario en tanto no se acoja en el acto definitivo de adjudicación, acto del que puede apartarse el órgano de contratación y que, por ello, no decide directa o indirectamente sobre la adjudicación, no determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, por lo que, conforme al artículo 44.2.b) y 3 de la LCSP, constituye un acto de trámite no cualificado que no es susceptible de impugnación independiente del acto de adjudicación”.

Por ello, procede inadmitir el recurso especial interpuesto al dirigirse contra un acto no susceptible de impugnación con base en el artículo 55.c) de la LCSP, con independencia de la opción que tiene la recurrente de interponer, en su día, recurso contra la adjudicación si así, en su caso, lo estima oportuno.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,



ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. A.J.M., en representación de AMBULANCIAS NUESTRA SEÑORA DEL OLMO, S.L., contra el acuerdo de la mesa de contratación de 26 de julio de 2023, en el que, ratificando la valoración efectuada en el informe técnico correspondiente sobre la valoración de proposiciones, se propone la adjudicación del contrato del *“Servicio de transporte sanitario no medicalizado en la Comunidad Foral de Navarra, para ASEPEYO, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 151”*, expediente SP00247/2022, convocado por ASEPEYO, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 151.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58.2 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

LA PRESIDENTA

LOS VOCALES